

**AL CONSEJO RECTOR INTERINO DE LA ENTIDAD URBANISTICA DE
CONSERVACION**

DON **BARGUEÑO** con DNI número
y domicilio a efectos de notificaciones en 28514-NUEVO BAZTAN
(Madrid) Avenida, actuando como miembro del Consejo Rector
interino, ante este Órgano comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que con fecha 6 de septiembre de 2022 a las 10:21 horas la Entidad
(correo@eurovillas.es) remite a mi correo electrónico **Acta número 424 de fecha
2 de septiembre de 2022.**

Que considerando que el Acta número 424 de fecha 2 de septiembre de
2022, no resulta ajustada a Derecho por medio del presente escrito, se interpone, en
tiempo y forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en base al siguiente orden de

ALEGACIONES

ANTECEDENTES DE HECHO

-I-

En primer lugar, resulta necesario exponer brevemente el devenir de los
antecedentes fácticos correspondientes al supuesto que nos atañe.

El que suscribe es Consejero interino del Consejo Rector y en virtud de ello
recibo comunicación fechada el día **26 de agosto de 2022** (registro salida 1515)

notificando en calidad de miembro del Consejo Rector, que el Presidente ha convocado reunión ordinaria número **424** para el próximo día **2 de septiembre de 2022** a las 18.00 horas en primera convocatoria y de no concurrir el quorum necesario a las 18,30 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día.

1º. Informe sobre la gestión de la Entidad y su situación económica y financiera a esta fecha, con exposición del desarrollo previsto y propuesta de nuevas actuaciones.

2º. Información del Presidente sobre la fecha de la Asamblea General Ordinaria, fijación del orden del día y normas de funcionamiento de la misma. Revisión de la documentación a presentar.

3º. Ruegos y preguntas

4º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión.

Firmado: María Angeles Elguezabal (Secretario en funciones de la Entidad).

-II-

Con fecha registro de entrada número 889 de 02/09/2022 y hora 13:10. fue presentado **escrito dirigido al Consejo Rector interino de la Entidad Urbanística de Conservación.** Documento número **UNO** que se adjunta y damos íntegramente por reproducido en aras al principio de economía procesal dejando designados los archivos registros de la Entidad,

-III-

El que suscribe Consejero en funciones del Consejo Rector, se persona en las Dependencias de la Entidad de Conservación de Eurovillas, el día 2 de septiembre de 2022 a las 18:06 minutos y me encuentro que no puedo entrar en la oficina de la Entidad que tiene su domicilio social en la calle Diez s/n de Eurovillas (Nuevo Baztan) porque ésta se encuentran cerrada.

Por cierto, esta actuación no me pilla desprevenido y por ello fue presentado mencionado escrito.

Ante esta situación empiezo a llamar al teléfono fijo de la Entidad número _____ y a los teléfonos móviles _____ y también al teléfono móvil de averías _____

Desgraciadamente, la mala suerte de que ninguno de ellos fue atendido.

Por otro lado, a las 18:20 horas, aparece un obrero de la Entidad que se encontraba de servicio y vuelve a su destino y por él tuve la suerte de acceder a la oficina por la entrada de los vehículos, al que le hago saber que estoy llamando a su teléfono y no cogió la llamada.

A los cinco o seis minutos, al presenciar que en la Reunión convocada se encuentran Consejeros que no formaban parte del Consejo Rector interino. Me dirijo, al Sr. Secretario en funciones Don Paulino _____ pidiendo hiciera constar en el Acta esta situación.

Contestación del Don Paulino _____ : que él forma parte del Consejo Rector del 2 de septiembre de 2022 como Vicepresidente no como Secretario.

Pasados unos tres o cuatro minutos el Presidente, levanta la sesión y me dice que está convocada la Asamblea para el día 24. Por lo que solicito ante esta situación se me haga entrega del borrador del Acta y no se contesta a mi solicitud.

Curiosamente en el **punto 4º, Lectura y aprobación, si procede, del acta de Sesión**, consta:

“... Finalizados los distintos puntos del orden del día, se procede a la lectura del borrador del acta por el Secretario, siendo aprobada su redacción por mayoría del Consejo Rector.(..) Y con ello se da por terminada la sesión a las 18.39 horas del día indicado.(...) RELACIÓN de asistentes al Consejo Rector, convocados:

Don Rafael Gal
Don Paulino Es
Doña María Án
Doña Dolores I
Don Eduardo F
Doña María Lu

Doña Monserrat Fer
Don Marco Antonio
Don Bargueño (se incorpora a las 18.18 horas)

Lo que representa un quorum de **NUEVE CONSEJEROS** con derecho a voto, asistiendo el Representante del Ayuntamiento de Nuevo Baztan y no asistiendo el Representante del Ayuntamiento de Villar del Olmo.(..) VºBº EL PRESIDENTE-EL SECRETARIO....”

No es cierto lo que se hace constar en el Acta número 424 de fecha 2 de septiembre de 2022, con respecto al quorum de los Consejeros con derecho a voto, por lo siguientes:

Motivos

Los Consejeros que se relacionan a continuación, no pueden formar parte del Consejo Rector.

Don Eduardo l
Doña María Lu
Don Marco An

De lo expuesto se desprende que el quorum es de **CINCO CONSEJEROS**.

Además, manifiesto y consta en el Acta que:

“... Está viendo y merecen todos mis respetos, pero que no tienen por qué estar ahí, aclarando que es un Consejo Rector con cinco Sentencias anuladas por el Tribunal de Justicia y anulan las Asambleas y los acuerdos del Consejo Rector.

Igualmente, el *Consejero Sr. Bargueño*, no puede emitir su voto por los motivos anteriormente expuestos pero si deja constancia de su voto en el escrito presentado el día 2 de septiembre de 2022 (Registro número 889).

Todo ello debido a que no formaban parte del Consejo Rector del año 2015, que se encuentra en funciones a la fecha del día de hoy por haber sido anuladas todas las convocatorias de las Asambleas

celebradas por los motivos que perfectamente conoce el Consejo Rector y me remito a las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y a las Resoluciones dictadas por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Igualmente, de paso ya que no se quiere entrar en una retórica para descubrir la verdad, pues la exposición y documentos son más que suficientes, decirle al Sr. Presidente en funciones del Consejo Rector del año 2015, que conociendo perfectamente su forma de redactar adelantándome a los problemas que pudiera tener para acceder a la sesión de la convocatoria, fue el motivo de presentar a las 13.10 horas registro número 889 del día 2 de septiembre el escrito que esta parte acompaña como **documento número UNO**.

Con esta salvedad queda contestada las manifestaciones que recoge el Acta número 424 de fecha 2 de septiembre de 2022 que dice:

“...El Presidente aclara al Sr. Barqueño que el Secretario no es la persona a la que se esta dirigiendo a lo que el Sr.Barqueño dice que el Presidente tiene una carta suya del día de hoy, y quiere hacerlo constar y que se recoja en el Acta...”

Tampoco es cierta la redacción del Sr. Presidente persona “presuntamente” extiende el Acta.

Sr. Presidente el escrito va dirigido al Consejo Rector interino, del que usted actúa en funciones.

Y no contesto más a su juego de palabras y solamente decirles que el Consejo Rector no puede actuar de espaldas al artículo 103.1 de la Constitución.

Los Órganos correspondientes tomaran las medidas que sean pertinentes siempre buscando la **Legalidad y la Transparencia** que está siendo vulnerada durante muchos años por el Consejo Rector y convocando Asambleas que luego mas tarde el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, las anula, así como los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.

-IV-

A mayor abundamiento, con respecto a la comunicación de fecha **16 de agosto de 2022** que envía el Secretario convocando por orden del Presidente

reunión ordinaria del mismo **número 423** a celebrar el próximo día **22 de Agosto de 2022**, para tratar el siguiente orden del día.

1º. Informe sobre gestión de la Entidad y su situación económica y financiera a esta fecha, con exposición del desarrollo previsto y propuesta de nuevas actuaciones.

2º. Exposición de los Consejeros de los asuntos a su cargo, con especial análisis de las distintas cuestiones planteadas por los propietarios y de las acciones y disposiciones de los diversos organismos, con repercusión para Eurovillas.

3º. Ruegos y preguntas.

4º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión.

Firmada la Comunicación por **Don José Ignacio (Secretario)**.

Convocatoria de reunión que no se llevó a efecto por los siguientes:

Motivos

“... Preside el Consejo D. Rafel y una vez elaborado por el Secretario en funciones, Doña María Angeles, la relación de asistentes que se incorpora al final de este documento, se constata la imposibilidad de celebrar la reunión convocada, ante la falta de quorum, establecido en el artículo 20.4) de los Estatutos de esta Entidad, por lo que el presente da por finalizado el acto.(..) Lo que representa un quorum incompleto de CUATRO CONSEJEROS con derecho de voto, asistiendo el Representante del Ayuntamiento de Nuevo Baztan, y no asistiendo el Representante del Ayuntamiento de Villar del Olmo.- Vº.Bº EL PRESIDENTE. – EL SECRETARIO...”

Tampoco es cierto.

Asistieron a la convocatoria **TRES CONSEJEROS** ya que el **Cuarto Consejero** Doña María Luisa, no forma parte del Consejo Rector del año 2015.

A los efectos que procedan se adjuntan los siguientes:

Documentos

NUMERO DOS- Escrito de fecha 22 de agosto de 2022 (registro de entrada número 845 a las 11.22 horas).

NUMERO TRES- Escrito de fecha 23 de agosto de 2022 (registro de entrada 847).

Escritos que damos íntegramente por reproducido en aras al principio de economía procesal dejando designados los archivos registros de la Entidad.

A la fecha actual el Consejero en función interina que suscribe sigue pendiente de que la Entidad resuelva los escritos que llevan el mismo camino que el Documento número **UNO** que igualmente se acompaña.

Las Resoluciones del Consejo Rector interino- con los máximos respetos- “presuntamente” ha sido una decisión fruto de la arbitrariedad, sin respetar en Principio de Legalidad administrativa y Transparencia, sino voluntad del Consejo Rector, fingiendo ignorar lo que se sabe y con su actuación negligente ha vulnerado Derechos Constitucionales del artículo 24.1 de la Constitución Española.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, los siguientes:

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

-I-

Con carácter previo y antes de entrar en el fondo, la Entidad de Conservación constituye un tipo de Entidad Urbanística creada al amparo de lo establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3.288/78 de fecha 25 de agosto por el que se desarrolla la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La Urbanización Eurovillas se encuentra constituida con arreglo a Derecho. Una Entidad de Conservación dependiente de los Ayuntamientos de Nuevo Baztan y Villar del Olmo, cuyos vigentes Estatutos figuran inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Comunidad de Madrid, quedando constituida y adquiere personalidad jurídica con su inscripción en el registro.

Debiendo quedar en dicho registro depositada copia del Acuerdo de Constitución incluidos los Estatutos de la Entidad.

La **Asamblea General** es el Órgano deliberante Supremo de la Entidad y estará integrada como dispone el Capítulo 3 del Artículo 10.2 de los Estatutos por:

- a)- El Presidente
- b)-El Vicepresidente.
- c)- El Secretario.
- d)- El Tesorero
- e)- El administrador, en su caso.

El **artículo 12- Facultades- serán competencias de la Asamblea General**, entre otras:

a)- Designar y cesar a los miembros del Consejo Rector, excepto a los representantes de la Administración Local y nombrar a los censores de cuentas que deberán pertenecer al Instituto de Censores de Jurados de Cuentas.

El **artículo 13- Convocatoria**, entre otros puntos:

El **punto 1- Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria**, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los propietarios de la Entidad **con quince días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.**

Con respecto al Consejo Rector actuara como Órgano de Gestión y representación de la Entidad Urbanística de Conservación.

Serán funciones del Consejo Rector, programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Entidad, sometiendo a la aprobación de la Asamblea General el balance y las cuentas anuales correspondiente al año anterior. Para ello nos remitimos al artículo 19 de los Estatutos.

El **artículo 20- Convocatoria** dispone, entre otros puntos:

1- El Consejo Rector celebrará reunión ordinaria, al menos una vez al mes, así como las reuniones extraordinarias que estime necesarias el Presidente o lo soliciten por escrito, tres vocales del mismo, en cuyo caso, el Presidente deberá

convocar la reunión extraordinaria solicitada dentro de los diez días siguientes a la petición.

A su vez, el **artículo 22 de los Estatutos**, dispone:

1- De cada sesión del Consejo Rector, se levantará acta que firmarán el **Presidente** y el **Secretario** en la que harán constar los acuerdos adoptados, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2- Un extracto de los se registrarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado.

3- A requerimiento de los miembros de la Entidad o de los Órganos Urbanísticos deberá el **Secretario** con el Visto Bueno del Presidente, **expedir certificaciones de los acuerdos.**

Con respecto a los **nombramientos** de **Vicepresidente, Secretario** y **Tesorero**, el **artículo 25 de los Estatutos**, dispone:

El **Vicepresidente, Secretario** y **Tesorero**, serán nombrados por el **Consejo Rector** de entre sus miembros, quien designará los que deban **sustituirlos en caso de vacante, ausencia o enfermedad.** Podrán ser removidos por acuerdo de la Asamblea General.

Igualmente, el **artículo 26- Facultades, en el punto 2-Funciones del Secretario**, son las siguientes:

a)-Ejercer la Jefatura del personal de la Entidad.

b)-Levantar **ACTAS de sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo Rector.**

c)-Expedir certificaciones con el visto buenos del Presidente, excepto cuando se trate de descubierto.

d)-Responderá de mantener actualizado un Registro en el que se relacionará los socios integrantes de la Entidad de Conservación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

e)-Notificar a todos los miembros de la Entidad de Conservación que lo soliciten los **acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector** y, en su caso, a los Órganos Urbanísticos competentes.

f)- Custodiar todos los documentos de la Entidad de Conservación disponiendo la **ordenación de un fichero que recoja por materias los**

acuerdos de la Asamblea y otro igual para los acuerdos del Consejo Rector.

g)-Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la **Asamblea General** o el **Consejo Rector**.

-II-

ENTRANDO EN EL FONDO

En un Estado Democrático y de Derecho, como lo es este en el que tenemos la suerte de vivir, el fondo de cualquier acto o resolución administrativa tiene que someterse antes a las formas.

El **artículo 47 de la Ley 39/2015** de 1 de octubre del Procedimientos administrativos son **Nulos de Pleno Derecho** en los casos siguientes:

“... Los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las Normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los Órganos Colegiados...”

Para ello nos remitimos al escrito presentado con fecha 2 de Septiembre de 2022 (registro número 889) y a los escritos anteriormente presentados con fecha 22 de agosto de 2022 (registro número 845) y escrito de fecha 23 de agosto de 2022 (registro número 847), que damos íntegramente por reproducidos en aras al principio de economía procesal y quedan reseñados los archivos de la Entidad(Documentos números 1, 2 y 3 que se adjunta con el escrito interponiendo Recurso de Reposición contra la convocatoria y los acuerdos adoptados que se impugnan (Acta número 424 de fecha 2 de septiembre de 2022).

El motivo de **Nulidad** en la contradicción frontal y radical del contenido del acuerdo o de la forma en la que ha sido adoptado con las Normas legales de contenido obligatorio o de carácter imperativo.

Así, deben estimarse como motivos de **Nulidad** la convocatoria y los acuerdos adoptados en el **Consejo Rector irregularmente convocado y defectuosamente constituido, por lo que el Consejo Rector no puede obtener beneficios de sus errores.**

Los **Principios Generales de Derecho** hoy dictados por el sentido común, el que nadie obtenga ventaja de sus errores, que en el ámbito administrativo comporta que:

En este caso concreto:

“... Si el Consejo Rector no cumple con su obligación malamente pueda aprovecharlo para perjudicar al administrado...”

Por consiguiente, las consecuencias adversas de ese proceder indebido debe afrontarlas el **Consejo Rector** con arreglo a los **Principios Generales de Derecho** que impide a los sujetos de derecho beneficiarse de sus propios errores, o incumplimiento, condensado en el aforismo latino:

“... Propiam turpitudinem allegans non auditur...”

Por ello, el debido proceso y el Derecho de Defensa, son dos pilares primordiales de orden Constitucional exigidos como Derecho Fundamental que debe ser garantizado por el Estado.

En este entorno, la claridad en las actuaciones administrativas constituye pieza esencial en la salvaguardia del derecho primordial de contar con procesos claros, precisos y transparentes.

En este concreto caso, han sido vulnerados los derechos del **artículo 24.1** de la Constitución al **convocar y posteriormente dictar los Acuerdos que se impugnan del Acta número 424 de fecha 2 de septiembre de 2022** por no ser conformidad a Derecho y, siendo dictados con su proceder “arbitrario”, su falta de “imparcialidad” y su “falta de Transparencia que raya el “presunto” delito administrativo de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, dictando actuaciones administrativas a “sabiendas” y para ello nos remitimos nuevamente a los escrito presentados y que se adjunta al escrito (Documentos 1, 2 y 3).

A mayor abundamiento la **Ley 40/2015** del Régimen Jurídico del Sector Público, curiosamente, sienta en su **artículo 3- Principios Generales**, que se deberá respetar:

e)- Buena Fe, Confianza Legítima y Lealtad Institucional, pero no el Principio de soportar las consecuencias de la desidia provocado por el Consejo Rector a lo largo de más de siete años.

Para ello nos remitimos y no se adjuntan con el presente escrito interponiendo RECURSO DE REPOSICION al ser conocidas las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que

anulan las ASAMBLEAS y los ACUERDOS adoptados por el CONSEJO RECTOR desde la fecha de 28/05/2016 y las Ordenes de Resolución al Recurso de Alzada dictados por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid(Ordenes números 1945/2022 de fecha 5 de julio de 2022 y 2309/2022 de fecha 22 de julio de 2022), que estiman ambos la declaración de NULIDAD de la convocatoria y de los acuerdos adoptados en la Asamblea celebrada el día 3 de julio de 2021.

Sobre la causa de NULIDAD que se invoca por no estar debidamente convocada la reunión ordinaria número 424 de fecha 26 de agosto de 2022 y los Acuerdos adoptados reseñados en el Acta de fecha 2 de septiembre de 2022, por no estar constituida legalmente, el Consejo de Estado mantiene una doctrina consolidada en línea con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que mantiene que”... *para que proceda el motivo de nulidad (prescindir de modo total u absoluto de las normas esenciales que rigen la formación de la voluntad de los órganos colegiados) ha de quedar acreditado que el órgano colegiado en cuestión no pudo adoptar válidamente un acuerdo porque se incurrió en una infracción procedimental de tal relevancia que no puede estimarse válidamente formada su voluntad en modo alguno. Esta generalmente aceptado que cada una de las fases que integran el procedimiento de formación de voluntad de los órganos colegiados es esencial, de tal forma que su omisión comportará en principio, la nulidad de pleno derecho del acto dictado. Y precisamente una de las reglas esenciales para la formación de tal voluntad es la adecuada composición del órgano colegiado; en sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo recordó que “ las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados vienen referidas a las siguientes: a)la convocatoria; b)la composición; c) el orden del día; d)el quorum de asistencia y votación y d)la deliberación y votación.*

Por lo expuesto, la convocatoria del Consejo Rector de fecha 26 de agosto de 2022, actuando como Secretario Doña María Ángeles y los Acuerdos adoptados por el Consejo Rector el día 2 de septiembre de 2022, se incurrió en una infracción procedimental de tal relevancia que no puede estimarse válidamente formada que implica una ausencia total y absoluta del cumplimiento de las normas esenciales. La convocatoria de reunión fue notificada por el Secretario sin funciones

para ello y el Acuerdo adoptado con fecha 2 de septiembre de 2022, el Secretario que asiste Doña María Ángeles no tiene facultades para ello.

El Secretario en funciones interino del Consejo Rector es **DON PAULINO**

En su virtud;

SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito, junto con los tres documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN contra la convocatoria y los acuerdos adoptados en el Acta número 424 de fecha 2 de septiembre de 2022** y previos los trámites que estime pertinentes con arreglo a Ley y de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del escrito acuerde la **NULIDAD DE PLENO DERECHO de la convocatoria y acuerdos adoptados en el Acta número 424 de 2 de septiembre de 2022 y proceda con la máxima urgencia a dejar sin efecto la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria señalada para el día 24 de septiembre de 2022.**

Pues así es de justicia que pido.

Nuevo Baztan a doce de septiembre de 2022.

PRIMERO OTROSI DIGO: Que solicito la **SUSPENSIÓN y PARALIZACION CAUTELAR** expresamente contemplada en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre por solicitar la **NULIDAD DE PLENO DERECHO de la convocatoria y acuerdos adoptados en el Acta número 424 de fecha 2 de septiembre de 2022.**

Por lo que

SUPLICO: Tenga por solicitada la **SUSPENSIÓN y PARALIZACION CAUTELAR** por **NULIDAD DE PLENO DERECHO de la convocatoria y acuerdos adoptados en el Acta número 424 de fecha 2 de septiembre de 2022.**

Pues así es de justicia que reitero-fecha ut supra

BARGUEÑO